

## CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VI 2013

Comentario de Javier García<sup>1</sup> a la ponencia **CRV-VI-01-13 “PERSPECTIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO ORAL EN MÉXICO”** presentada por Sonia Escalante López.

Que buen tema querida *SONIA ESCALANTE LÓPEZ*, al hablar de **“PERSPECTIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO ORAL EN MÉXICO”** desde mi punto de vista, dejan mucho que desear las autoridades, tal parece que no ha existido la voluntad para dar inicio a la reforma penal del 18 de junio de 2008, pese a que tenemos una *“vacatio legis”* de 8 años, pocos estados han adoptado la reforma, en Jalisco por ejemplo (donde actualmente vivo) no tenemos aprobada ni siquiera la iniciativa de reforma al Código de Procedimientos penales, para adaptarla al nuevo sistema acusatorio y estamos casi dos años de dar inicio a esta nueva forma de concebir el derecho penal. Llama la atención que el estado de Chihuahua desde el 2008 ya tenga la reforma y que esté generando día a día antecedentes y criterios para los estados que no han incursionado en el sistema penal; además, con las nuevas figuras que rigen el sistema acusatorio por ejemplo el Juez de control, ahora debe existir un verdadero control, que vigile el cumplimiento de los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República, tratados, convenios y acuerdos internacionales. De manera muy personal me llama la atención respecto del artículo 17 constitucional en relación con los medios alternos de solución de controversias que en Jalisco ya existe una ley y un Instituto denominado Instituto de Justicia Alternativa (IJA), y que en su artículo 5 refiere los delitos en contra de los menores que son susceptibles a mediar o a conciliar, sin embargo en la *praxis* algunos ministerios públicos y algunos jueces se han opuesto a que se desarrollen estas conciliaciones en razón de que debe prevalecer el interés superior de la niñez, entonces se han comenzado a generar amparos y se han tenido que desahogar estas audiencias constitucionales; a lo que voy es que la reforma penal también afecta al cambio de cultura para la aplicación de la ley. Tengo la certeza de que pronto se cumplirá con los objetivos de la ley que señala el artículo 20 constitucional. Muchas gracias Sonia Escalante, excelente tema.

---

<sup>1</sup> Miembro de la REDIPAL. [javiergarcia379@hotmail.com](mailto:javiergarcia379@hotmail.com)

## CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VI 2013

Comentario de Xóchithl Guadalupe Rangel<sup>1</sup> Romero a la ponencia **CVR-VI-01-13 “Perspectiva del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral en México”** presentada por Sonia Escalante López.

Leo con agrado los comentarios vertidos por la Maestra Sonia Escalante, que si bien no retoma para sí, los diez artículos modificados por la reforma constitucional del año 2008, puntualiza muy bien, los numerales torales para el estudio del Sistema penal acusatorio, tal como su ponencia lo refiere.

Más que un comentario a su ponencia en sí, me gustaría aprovechar la claridad de la Maestra Escalante para orientar mi punto de vista basado en lo siguiente:

Hoy en día, un país no se puede decir democrático sino cumple con el respeto irrestricto a derechos humanos y que el acatamiento a estos derechos sea de una forma incondicional a través de las instituciones que se crean para ello, dando paso a que el individuo que se encuentre frente a la ley penal por una determinada conducta, goce de los derechos y prerrogativas que el Estado le reconoce solo por el hecho de ser parte fundamental de la sociedad; así pues habrá que entender que el Estado a través de una de sus armas más poderosas de control social (el derecho penal), está obligado a la obediencia de los derechos fundamentales de la persona.

Actualmente, prevalecen los estados que se convierten en verdaderos profanadores de derechos humanos, y que necesitan para no trasgredir la esfera del ciudadano (más de lo que lo hacen), organismos públicos autónomos<sup>2</sup> que vigilen el correcto actuar de un Estado que se autodenomina: “democrático”, sin tener los estados de hoy, control ni siquiera de ellos mismos; luego, si los estados democráticos que actualmente tienen muchos de los países de la orbe mundial, no se colocan demarcaciones así mismos, cómo pretenden denostar límites a sus ciudadanos.

Hoy en día, pareciera que la única respuesta es el garantismo penal, sin embargo, desde mi punto de vista: la Teoría del Garantismo Penal, no es la panacea para los estados no democráticos ni para aquellos *per se* que afirman serlo; podrán estar en un país

---

<sup>1</sup> Miembro de la REDIPAL, [xochithlrangel@yahoo.com](mailto:xochithlrangel@yahoo.com)

<sup>2</sup> Comisiones de Derechos Humanos.

reglamentados la mayoría de los principios y axiomas que señala el garantismo penal y aun así ser, un Estado debilitado (en el sentido más amplio del vocablo), el garantismo penal, no es una imposición para que todos los estados, tajantemente reestructuren hacia éste, y se tenga a nivel global estados garantistas *de iure*, sino es un modelo teórico que el Estado tendrá que (re) estructurar para sí; con el único fin de hacer valedero todos y cada uno de los principios y axiomas establecidos, en el entendido que son enunciativos más no limitativos.

Por lo que ¿Qué falla dentro del sistema penal en México?, y para tratar de dar respuesta a lo anterior se citará las palabras del ahora ex Ministro de la Corte Suprema en Estados Unidos Earl Warren, en el caso Escobedo vs. Illinois, *“Si el ejercicio de los derechos constitucionales frustra la efectividad del sistema de procuración de justicia, entonces hay algo que está muy mal en el sistema”*.